

Recurso de Revisión: 00852/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de tres de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00852/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00041/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Requiero se me entregue la información indicada en el archivo (Solicitud al IMCUFIDE 1.pdf) que anexo a esta solicitud.....Se anexan copias simples de los Rankin y/o gráficas de participación, publicados por la "Federación de Squash de México A.C." donde se confirma la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

participación de los menores de edad en los eventos citados. (Anexos Ranking o graficas.pdf)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

La información que estoy solicitando y se encuentra dentro del archivo es:.....

PRIMERO.- Copia legible y digitalmente escaneada de la documental que demuestre que los gastos de los citados deportistas fueron sufragados por el IMCUFIDE en cada una de las participaciones de estos, por el hecho de haber representado al Estado de México en los eventos oficiales listados con anterioridad.....

SEGUNDO.- Me indiquen por escrito, cuáles fueron los requisitos que debieron cumplir los deportistas en mención para haber participado en las competencias oficiales listados con anterioridad, representando al Estado de México.....

TERCERO.- Me indiquen y confirmen por escrito, que el artículo 5, fracción VIII), incisos o apartados E), G), H) y R) del Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional, que año con año se lleva a cabo en algún estado del país, reglamento que es publicado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por sus siglas CONADE, en la página electrónica www.conade.gob.mx, indican las funciones que deben realizar las Entidades Federativas y Deportivas Participantes, y que no son funciones de los deportistas menores de edad en mención.....

CUARTO.- Me indiquen y confirmen por escrito, que el "Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte" tiene la facultad para dirimir y solucionar cualquier controversia que se presente en las Etapas Institucional, Municipal y Estatal, tal y como lo indica el inciso E), que se encuentra en el artículo 5, fracción VIII), del Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional, que año con año se lleva a cabo en algún estado del país, reglamento que es publicado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por sus siglas CONADE, en la página electrónica www.conade.gob.mx." (sic).

Y adjuntó el siguiente archivo:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Página 1 de 3

Toluca, México a 24 de Marzo de 2014.

Asunto: Solicitud de documental que demuestre la sufragación de gastos para los deportistas que representaron al Estado de México en torneos oficiales.

Con el propósito de cumplir y ajustarse con el Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional, que año con año se lleva a cabo en algún estado del país, reglamento que es publicado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por sus siglas CONADE, en la página electrónica www.conade.gob.mx, y que en su artículo 5, fracción VIII), incisos o apartados E), G), H) y R), mismos que establecen:

Artículo 5.- Los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, participantes en la Olimpiada y Paralimpiada Nacional, tendrán las siguientes funciones:

VIII) De las Entidades Federativas y Deportivas Participantes:

E) El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte tiene la facultad para dirimir y solucionar cualquier controversia que se presente en las Etapas Institucional, Municipal y Estatal.

G) El financiamiento de las primeras Etapas incluyendo la Estatal y Regional, son responsabilidad de los gobiernos estatales o equivalentes, quienes podrán buscar fuentes de financiamiento alternas.

H) Para la Etapa Nacional y su etapa previa deberán garantizar el traslado de sus delegaciones a las Entidades Sede y Subsedes de estas etapas y cumplir con los acuerdos emanados en las reuniones regionales.

R) La Entidad participante deberá proporcionar un seguro de vida para los Deportistas, Entrenadores, Oficiales, Delegados por Deporte, Médicos, Jefe de Misión y para el resto del personal de su delegación, considerando traslados desde y hacia su lugar de origen, así como su estancia en la Sede y Subsedes de realización del evento.

Como se aprecia de la cita textual del Reglamento en mérito, cuando algún deportista participa en alguna competencia representando al Estado de México, se le cubren los gastos en la forma prevista en el referido reglamento.

Por tal motivo, hago de su conocimiento que mis hijos menores de edad, [REDACTED] son deportistas que representaron al Estado de México en veinte, y en ocho ocasiones respectivamente, en etapas selectivas nacionales y previas a las Olimpiadas Nacionales, en eventos nacionales pre-olímpicos o pre-selectivos, e incluso en olimpiadas nacionales llevadas a cabo en las fechas y lugares indicados a continuación:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Página 2 de 3

Competencias del menor [REDACTED] donde representó al Estado de México

Fecha	Torneo	Categoría	CLUB	Lugar
1. 8 de agosto de 2008	2º Torneo de Natación	Sub 11	IMCUFIDE	Ciudad de México
2. 7 de noviembre de 2008	2º Torneo de Natación	Sub 11	IMCUFIDE	Méjico
3. 25 de enero de 2009	2º Torneo de Natación	Sub 11	IMCUFIDE	Acapulco
4. 22 de marzo de 2009	2º Torneo de Natación	Sub 11	IMCUFIDE	Guadalajara
5. 30 de enero de 2010	2º Torneo de Natación	Sub 11	IMCUFIDE	Monterrey
6. 8 de marzo de 2010	2º Torneo de Natación	Sub 11	IMCUFIDE	Monterrey
7. 4 de julio de 2010	1º Torneo de Natación	Sub 11	IMCUFIDE	Ciudad de México
8. 29 de agosto de 2010	2º Torneo de Natación	Sub 11	IMCUFIDE	Méjico
9. 27 de enero de 2011	1º Torneo de Natación	Sub 13	IMCUFIDE	Acapulco
10. 13 de marzo de 2011	2º Torneo de Natación	Sub 13	IMCUFIDE	Monterrey
11. 28 de marzo de 2011	Campeonato Nacional 2011	Sub 13	IMCUFIDE	Guadalajara
12. 26 de mayo de 2011	Campeonato Nacional 2011	Sub 13	IMCUFIDE	Monterrey
13. 25 de julio de 2011	1º Torneo de Natación	Sub 13	IMCUFIDE	Monterrey
14. 9 de septiembre de 2011	2º Torneo de Natación	Sub 13	IMCUFIDE	Ciudad de México
15. 29 de octubre de 2011	2º Torneo de Natación	Sub 13	IMCUFIDE	Monterrey, Ver.
16. 28 de enero de 2012	1º Torneo de Natación	Sub 13	IMCUFIDE	Monterrey
17. 19 de marzo de 2012	2º Torneo de Natación	Sub 13	IMCUFIDE	Ciudad de México
18. 9 de noviembre de 2012	2º Torneo de Natación	Sub 15	IMCUFIDE	Monterrey
19. 22 de marzo de 2013	1º Torneo de Natación	Sub 15	IMCUFIDE	Ciudad de México
20. 1 de septiembre de 2013	2º Torneo de Natación	Sub 15	IMCUFIDE	Ciudad de México

Competencias del menor [REDACTED] donde representó al Estado de México

Fecha	Torneo	Categoría	CLUB	Lugar
1. 27 de enero de 2013	1º Torneo de Natación	Sub 11	IMCUFIDE	Ciudad de México
2. 28 de enero de 2013	1º Torneo de Natación	Sub 11	IMCUFIDE	Ciudad de México
3. 1 de marzo de 2013	2º Torneo de Natación	Sub 11	IMCUFIDE	Ciudad de México
4. 9 de septiembre de 2012	Campeonato Nacional	Sub 17	Deporte Sur	Guadalajara, Jal.
5. 27 de marzo de 2013	1º Torneo de Natación	Sub 17	IMCUFIDE	Ciudad de México
6. 1 de septiembre de 2013	2º Torneo de Natación	Sub 17	IMCUFIDE	Ciudad de México

Tomando como premisa que todos y cada uno de los gastos de Transporte, hospedaje y alimentación de los mencionados deportistas los cubrió el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, (CONADE), ajustándose al Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional, que año con año se lleva a cabo en algún estado del país, reglamento que es publicado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por sus siglas CONADE, en la página electrónica www.conade.gob.mx, conforme al artículo 5, fracción VIII), incisos o apartados E), G), H) y R), mismos que fueron citados al inicio de este documento, atentamente pido:

PRIMERO.- Copia legible y digitalmente escaneada de la documental que demuestre que los gastos de los citados deportistas fueron sufragados por el IMCUFIDE en cada una de las participaciones de estos, por el hecho de haber representado al Estado de México en los eventos oficiales listados con anterioridad.

SEGUNDO.- Me indiquen por escrito, cuales fueron los requisitos que debieron cumplir los deportistas en mención para haber participado en las competencias oficiales listados con anterioridad, representando al Estado de México.

TERCERO.- Me indiquen y confirmen por escrito, que el artículo 5, fracción VIII), incisos o apartados E), G), H) y R) del Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional, que año con

Recurso de Revisión: 00852/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Página 3 de 3

anó se lleva a cabo en algún estado del país, reglamento que es publicado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por sus siglas CONADE, en la página electrónica www.conade.gob.mx, indican las funciones que deben realizar las Entidades Federativas y Deportivas Participantes, y que no son funciones de los deportistas menores de edad en mención.

CUARTO.- Me indiquen y confirmen por escrito, que el "Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte" tiene la facultad para dirimir y solucionar cualquier controversia que se presente en las Etapas Institucional, Municipal y Estatal, tal y como lo indica el inciso E), que se encuentra en el artículo 5, fracción VIII), del Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional, que año con año se lleva a cabo en algún estado del país, reglamento que es publicado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por sus siglas CONADE, en la página electrónica www.conade.gob.mx.

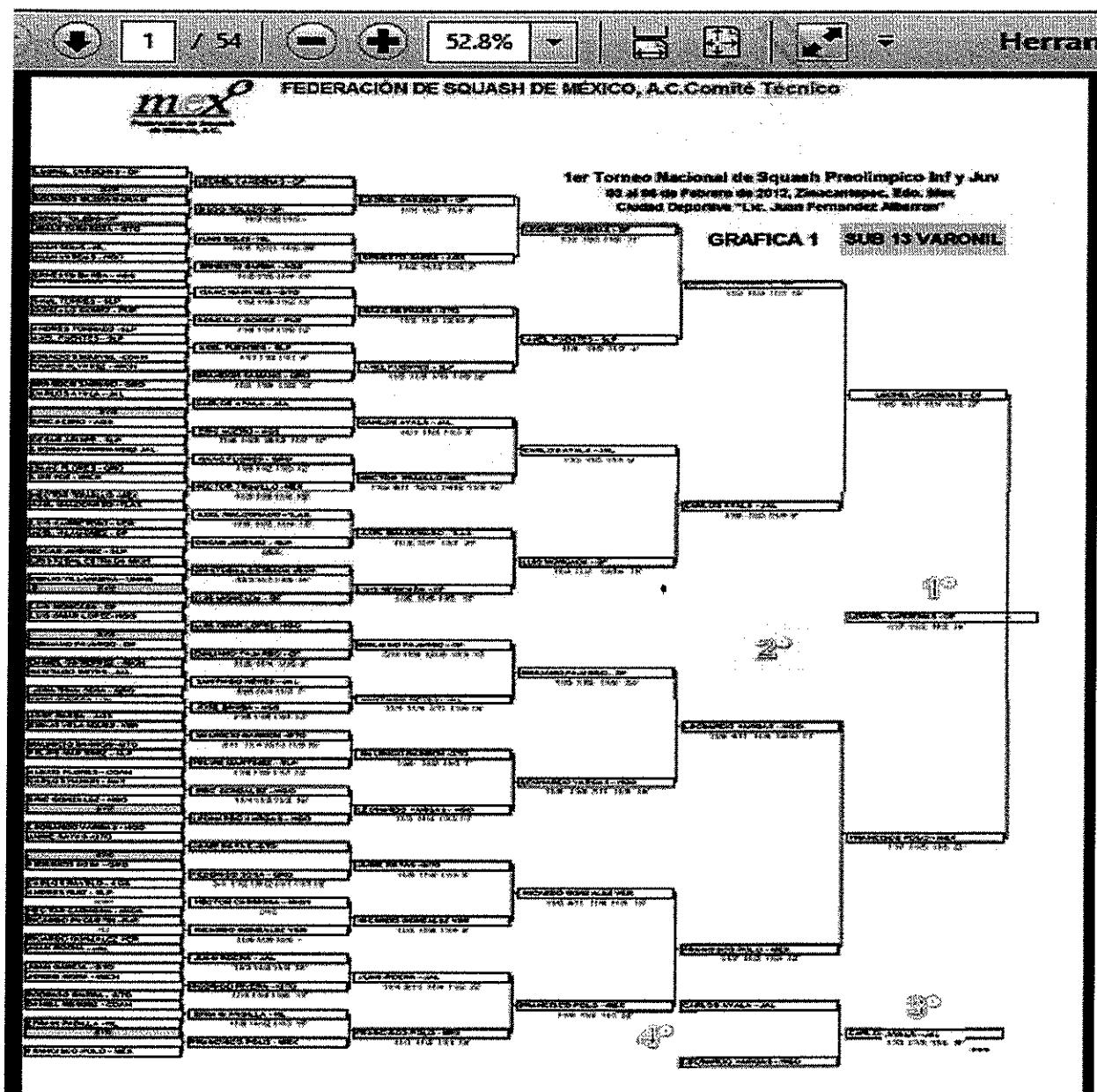
Se anexan copias simples de los Rankin y/o gráficas de participación, publicados por la "Federación de Squash de México A.C." donde se confirma la participación de los menores de edad en los eventos citados.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

También anexó el archivo “Anexos Ranking o graficas.pdf”, constante de cincuenta y cuatro fojas, archivo que por ser del conocimiento de las partes, sólo se inserta la primera foja:



Recurso de Revisión: 00852/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el once de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

“Toluca, México a 11 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00041/IMCUFIDE/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza prórroga.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE” (sic).

III. El treinta de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 30 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00041/IMCUFIDE/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Reciba un cordial saludo y en respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

PRIMERO.- En lo concerniente a esta solicitud de documentación, la misma es improcedente, por las siguientes razones; en primer término y como es de su conocimiento, los deportistas que representan al Estado de México, son seleccionados a través de la Asociación Deportiva respectiva, en este caso, la Asociación de Squashistas Mexiquenses A.C., es quien determina, a los deportistas que representarán al Estado de México, los gastos que se realizan por la representatividad son otorgados por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte "IMCUFIDE", sin embargo, en algunas ocasiones y debido a la disponibilidad de la suficiencia presupuestal, se les apoya solo en parte.

En segundo término, el apoyo que recibe la Asociación Deportiva, por la representatividad que realiza, es administrado por sus órganos de dirección, siendo ellos los encargados de sufragar los gastos de los deportistas durante el desarrollo del evento, tomando el IMCUFIDE los resultados del mismo como justificación al desarrollo, siendo innecesario que se tenga que verificar el desembolso de los mismos, toda vez, que se trata de hechos notorios, o públicos que constituyen reglas o verdades de sentido común y la sana crítica; entendiéndose como el hecho notorio de que se sufragó un gasto a deportistas, por el simple hecho de haber participado en el lugar y fecha del evento.

En este orden de ideas, es claro y preciso que su petición se encuentra fuera de toda lógica y congruencia, pues su pedimento es notoriamente malicioso, pretendiendo confundir a este Instituto, con argumentos frívolos e improcedentes, intentando obtener manifestaciones erróneas, como la interpretación que realiza.

Es orientadora al caso, la Tesis 1a. XXXIV/2014, determinada en la Décima

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Época, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 665, que dice: INCIDENTES, RECURSOS O PROMOCIONES NOTORIAMENTE MALICIOSOS O IMPROCEDENTES. SU CONNOTACIÓN. El artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles prevé que los tribunales no admitirán nunca incidentes, recursos o promociones notoriamente maliciosos o improcedentes, y que los desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a las otras partes, ni dar traslado ni formar artículo. Al respecto, la malicia en las promociones se presenta cuando en ellas se identifica la mala fe del promovente, por ejemplo, cuando busca retardar la ejecución de alguna resolución o evitar que una decisión judicial se materialice; por su parte, la notoria improcedencia se configura cuando de la simple lectura de la promoción se advierte en forma patente y absolutamente clara la certeza y plena convicción de que la admisión o acogimiento de lo pedido no dará lugar a una decisión diferente de la que pueda tomarse desde luego; de manera que lo que el citado artículo trata de evitar es la tramitación de promociones que resulten ociosas o intrascendentes, ya sea porque tengan un evidente propósito dilatorio, o porque se formulen peticiones infundadas por no concurrir los presupuestos de hecho o de derecho que las justifiquen pues, en esas circunstancias, no es indispensable la previa audiencia del interesado ni que se admita su promoción, por ser inútil su tramitación al carecer del derecho subjetivo o procesal correspondiente, por la propia improcedencia de la petición formulada dentro del procedimiento respectivo, esto, en aras de observar los principios de prontitud y expeditez procesal contenidos en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La información que usted pretende obtener de este Instituto es improcedente, pues los requisitos que deben cumplir los deportistas para representar al Estado de México, se observan ante la Asociación Deportiva, en este caso, la Asociación Squashistas Mexiquenses, A.C., debió haber recibido los requisitos que usted cumplió; ya que a través de la misma Asociación Deportiva es como los deportistas son seleccionados para representar al Estado de México, luego entonces, los requisitos que usted pide, son los que la Federación requiere en cada evento deportivo que organiza, cumpliendo con los estatutos que rigen el Deporte.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO.- En atención a su pedimento relativo a este número, el mismo es improcedente, en corolario, la interpretación de la Ley será siempre conforme, entendiéndose como aquella, la acción y efecto de interpretar este verbo refiere a explicar o declarar el sentido de algo, traducir de una lengua a otra, expresar o concebir la realidad de un modo personal o ejecutar o representar una obra artística

De acuerdo a la interpretación Judicial, es la practicada por los Jueces y Tribunales para emitir sus decisiones (sentencias y demás resoluciones motivadas jurídicamente) en las cuales esta queda plasmada, por lo tanto, su solicitud de indicación y confirmación tendrá que pedirla al órgano legislativo, para desentrañar el sentido que usted pretende darle, pues la redacción del artículo es clara y precisa, marcando sus límites y alcances, sin comprender sus argumentaciones.

CUARTO.- Respecto de este correlativo, es improcedente, pues la confirmación que usted pretende obtener de este Instituto, será siempre de acuerdo a lo establecido en la norma jurídica, es decir, en el precepto legal 5, fracción VIII, inciso E), del Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional, misma que advierte en su redacción, la facultad que otorga, por lo que la interpretación que corresponde es la realizada por el propio autor de la norma, encontrándonos ante una interpretación auténtica preventiva ya incluida en el propio texto o cuerpo de normas del precepto a interpretar.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta el treinta de abril de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00852/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acto impugnado:

"No me entregaron la información solicitada PRIMERO.- Copia legible y digitalmente escaneada de la documental que demuestre que los gastos de los citados deportistas fueron sufragados por el IMCUFIDE....(ya sea documental generada por el IMCUFIDE, o documental que tengan que pedirle a la Asociación o Federación correspondientes, simplemente necesito que me demuestren que el recurso del erario público llegó a mis hijos, por el hecho de representar al Estado de México en competencias Oficiales) (No me entregaron nada) SEGUNDO.- Me indiquen por escrito, cuáles fueron los requisitos que debieron cumplir los deportistas en mención para haber participado en las competencias oficiales...(ya sea que estos requisitos sean conocidos por el IMCUFIDE, o tengan que pedírselos a la Asociación o Federación correspondientes) (No me entregaron nada) TERCERO: Me indiquen y confirmen por escrito, que el artículo 5, fracción VIII), incisos o apartados E), G), H) y R) del Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional, indican las funciones que deben realizar las Entidades Federativas y Deportivas Participantes....(Omitieron responder lo que pedí en este inciso, la respuesta debió ser solamente "SI" o "No"). CUARTO.- Me indiquen y confirmen por escrito, que el "Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte" tiene la facultad para dirimir y solucionar cualquier controversia que se presente en las Etapas Institucional, Municipal y Estatal, tal y como lo indica el inciso E), que se encuentra en el artículo 5, fracción VIII), del Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional...(Omitieron responder lo que pedí en este inciso, la respuesta debió ser solamente "SI" o "No")." (sic)

Motivo de inconformidad:

"No me entregaron la información solicitada." (sic)

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Detalle del seguimiento de solicitudes

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/106140.page

Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio Salir [400XCONT]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00041/IMCUFIDE/IP/2014

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	24/03/2014 10:40:46	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	24/03/2014 11:24:07	RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	11/04/2014 13:00:09	RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
4	Prórroga Aprobada Notificada	11/04/2014 13:00:09	RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	29/04/2014 09:45:17	RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	30/04/2014 12:15:16	RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	30/04/2014 14:03:02	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnido al Comisionado Ponente	30/04/2014 14:03:02	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	09/05/2014 12:47:47	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	09/05/2014 12:47:47	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Analisis del Recurso de Revisión	12/05/2014 09:30:01	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Movimientos 1 al 11 de 11 registrados

Regresar

02:28 p. m.
26/05/2014

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el treinta de abril

Recurso de Revisión: 00852/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dos al siete de mayo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 09 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00041/IMCUFIDE/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de Revisión: 00852/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

NO SE ENVÍO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00041/IMCUFIDE/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento del acto impugnado, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el treinta de abril de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del dos al veintitrés de mayo de dos mil catorce, sin contar el tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de mayo del mismo año, por

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el uno, ni cinco de mayo de dos mil catorce, por ser inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el treinta de abril de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el once de abril de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** señala que no le entregaron la información solicitada.

Asimismo, del análisis al formato de recurso de revisión se advierte que se cumplieron con todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo al análisis del caso concreto, este Órgano Colegiado estima necesario citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Efectuada la aclaración que antecede y del análisis a la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó:

1. Copia de la documental que demuestre que los gastos de los citados deportistas fueron sufragados por el IMCUFIDE en cada una de sus participaciones, por el hecho de haber representado al Estado de México en los eventos oficiales listados.
2. “Me indiquen por escrito, cuáles fueron los requisitos que debieron cumplir los deportistas, en mención para haber participado en las competencias oficiales listados con anterioridad, representando al Estado de México.”
3. “Me indiquen y confirmen por escrito, que el artículo 5, fracción VIII), incisos o apartados E), G), H) y R) del Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional, que año con año se lleva a cabo en algún estado del país, reglamento que es publicado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por sus siglas CONADE, en la página electrónica www.conade.gob.mx, indican las funciones que deben realizar las Entidades Federativas y Deportivas Participantes, y que no son funciones de los deportistas menores de edad en mención.”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4. "Me indiquen y confirmen por escrito, que el "Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte" tiene la facultad para dirimir y solucionar cualquier controversia que se presente en las Etapas Institucional, Municipal y Estatal, tal y como lo indica el inciso E), que se encuentra en el artículo 5, fracción VIII), del Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional, que año con año se lleva a cabo en algún estado del país, reglamento que es publicado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, por sus siglas CONADE, en la página electrónica www.conade.gob.mx."

Ahora bien, lo solicitado por **EL RECURRENTE** con los números tres y cuatro, no son materia del derecho de acceso a la información pública, toda vez que del análisis de cada una de estas solicitudes de información, se advierte que pide a **EL SUJETO OBLIGADO** le indique y confirme por escrito, que el artículo 5, fracción VIII), incisos o apartados E), G), H) y R) del Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional, señalan las funciones que deben realizar las Entidades Federativas y Deportivas Participantes, y que no son funciones de los deportistas menores de edad en mención; asimismo, le indique y confirme por escrito, que el "Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte" tiene la facultad para dirimir y solucionar cualquier controversia que se presente en las Etapas Institucional, Municipal y Estatal, en términos del inciso E) del artículo 5, fracción VIII) del Reglamento General de Participación de la Olimpiada Nacional; por lo tanto, para dar respuesta a cada uno de estos puntos, **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que efectuar el análisis, así como interpretar los preceptos legales que cita **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RECURRENTE, que le permitan emitir un criterio o juicio de valor, lo que se traduce en un razonamiento lógico jurídico de **EL SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a cada uno los cuestionamientos planteados por aquél, lo cual no es materia del acceso a la información pública.

Lo anterior es así, toda vez que como se ha expuesto la materia del acceso a la información pública lo constituye aquel soporte documental del que el particular tenga la posibilidad de obtener la información que pretende obtener de **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, el caso ello no acontece toda vez que **EL RECURRENTE** pretende que aquél le indique o confirme por escrito que conforme a los preceptos que cita, las funciones que deben realizar las Entidades Federativas y Deportivas Participantes en la olimpiadas y que no son funciones de los deportistas menores de edad; asimismo, que el “Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte” tiene la facultad para dirimir y solucionar cualquier controversia que se presente en las Etapas Institucional, Municipal y Estatal; en consecuencia, para dar respuesta a cada uno de estos puntos, se insiste **EL SUJETO OBLIGADO** tendría que efectuar una análisis, incluso aplicar criterios de interpretación a las normas jurídica que se señalan en la solicitud de información pública, a efecto de elaborar una respuesta en sentido afirmativo o negativo, como el propio **EL RECURRENTE** lo expresa al formular motivos de inconformidad; pero, esto no es materia del derecho de acceso a la información pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Dicho de otro modo, la información o respuesta que **EL RECURRENTE** pretende obtener de **EL SUJETO OBLIGADO** no consta en un soporte documental, sino que para ello sería necesario que éste, realice el análisis e interpretación a los preceptos legales que se citan en la solicitud de información pública que le emitan emitir un criterio de aplicación de aquellas normas jurídica; sin embargo, lo anterior no es propio del derecho de acceso a la información pública.

SEXTO. Son fundados los motivos de inconformidad que adujo **EL RECURRENTE** pero sólo con relación a la respuesta derivada de la solicitud de información pública identificadas con los números uno y dos.

Luego, con la finalidad de sustentar la afirmación que antecede, se citan los artículos 2, fracciones I; 3, fracciones I, IX y XIII; 25, 26, 27, fracción VI; 28 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; 2, fracciones I, II, VIII, IX, XV; 26, 30, 31, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, que establecen:

Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México:

"Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Asociación deportiva, a la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Estatal, que puede agrupar ligas y clubes deportivos para participar en competencias oficiales y tener representación ante las autoridades deportivas;

(...)

Artículo 3.- Son sujetos de la presente ley:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****I. Las asociaciones deportivas;**

(...)

IX. Instituto, al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;

(...)

XIII. Registro Estatal, al Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;

(...)

Artículo 25.- El Instituto promoverá con los sectores social y privado la constitución de un fideicomiso destinado a apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México.

Artículo 26.- Los rendimientos del fideicomiso se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte y particularmente a los deportistas discapacitados y adultos en plenitud.

Artículo 27.- El Instituto otorgará apoyos a las personas a que se refiere el artículo anterior, que consistirán principalmente en:

(...)

VI. Gastos para asistir a competencias oficiales;

(...)

Artículo 28.- Para el otorgamiento de estímulos y apoyos, se observarán las reglas siguientes:

I. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de deportista o grupo de ellos y nivel socioeconómico de los beneficiarios;

II. Certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su otorgamiento y los montos de los estímulos o apoyos, en su caso;

III. Transparencia, mediante la difusión de los requisitos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de los estímulos o apoyos;

IV. Los mecanismos de responsabilidad de los beneficiarios respecto de la utilización de los estímulos o apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas de su otorgamiento.

(...)"

Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Apoyo: Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante un solo evento no periódico;

II. Asociación Deportiva: A la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Estatal, que puede agrupar ligas y clubes deportivos, deberá estar legalmente constituida con un acta debidamente protocolizada ante Notario Público;

(...)

VIII. Estímulo: Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante una periodicidad fija;

IX. Gastos de Bolsillo: Al recurso financiero que se proporciona a deportistas, entrenadores, jueces y árbitros para sufragar gastos menores en viajes nacionales e internacionales cuyo monto será fijado por el Comité;

(...)

XIV. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Cultura Física y Deporte; y

(...)

Artículo 26. Los apoyos y estímulos se otorgan a los deportistas, entrenadores jueces y árbitros que representan deportivamente al Estado de México en eventos nacionales e internacionales y a las organizaciones deportivas que promuevan una disciplina deportiva con fines de formación, recreación o competencia.

(...)

Artículo 30. El Instituto tiene en todo momento la facultad de fijar el monto del apoyo a estímulo, de acuerdo a las necesidades del solicitante y a la disponibilidad presupuestal del Instituto, ello basándose en el dictamen técnico que del expediente realice el Comité, en el caso de organizaciones deportivas con base en su convocatoria y beneficio social que persigue.

Artículo 31. Los apoyos y estímulos se hacen consistir en ayudas para la preparación integral de los deportistas y para la participación de los mismos en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y serán otorgados a los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, también se les podrá apoyar o estimular como recompensa por los logros obtenidos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Tendrán prioridad los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas con programa y seguimiento olímpico.

(...)

Artículo 33. Para que el estímulo sea entregado a los deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, será indispensable tener en orden y actualizados sus expedientes, con base en los documentos solicitados por el Departamento de servicios a deportistas de rendimiento, además de estar inscrito en el Registro Estatal.

Artículo 34. Los apoyos a las organizaciones deportivas serán entregados, contra entrega del recibo oficial del solicitante, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asimismo, de conformidad con las disposiciones de ejecución del gasto que emita la Secretaría de Finanzas del Estado de México remitirán al Departamento de servicios a deportistas de rendimiento la evidencia documental, al menos en copia fotostática, que demuestre razonablemente el buen destino del recurso otorgado por el Instituto, acompañados de los resultados deportivos. Las personas requisitarán una solicitud elaborada por el Comité, teniendo el compromiso de reportar los resultados obtenidos.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que se considera asociación deportiva a la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Estatal, que puede agrupar ligas y clubes deportivos para participar en competencias oficiales y tener representación ante las autoridades deportivas.

Por asociación deportiva a la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Estatal, que puede agrupar ligas y clubes deportivos; cuya constitución es a través de acta protocolizada ante Notario Público.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En tanto que por apoyo se estima a los recursos: financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante un solo evento no periódico.

Mientras que por estímulo se considera al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante una periodicidad fija.

En tanto que por gastos de bolsillo al recurso financiero que se proporciona a deportistas, entrenadores, jueces y árbitros para sufragar gastos menores en viajes nacionales e internacionales cuyo monto es fijado por el Comité.

Por otra parte, es de destacar que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, le asiste la facultad de promover con los sectores social y privado la constitución de un fideicomiso destinado a apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en esta entidad federativa.

Asimismo, es de precisar que los rendimientos del fideicomiso en parte son destinados al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte y particularmente a los deportistas discapacitados y adultos en plenitud.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, entre los apoyos que otorga el referido Instituto, se encuentran los gastos para asistir a competencias oficiales.

Así, para otorgar los estímulos y apoyos, se observan las siguientes reglas: precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de deportista o grupo de ellos y nivel socioeconómico de los beneficiarios; certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su otorgamiento y los montos de los estímulos o apoyos, en su caso; transparencia en la difusión de los requisitos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de los estímulos o apoyos; los mecanismos de responsabilidad de los beneficiarios respecto de la utilización de los estímulos o apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas de su otorgamiento.

También, es de suma importancia subrayar que los apoyos y estímulos se otorgan a los deportistas, entrenadores jueces y árbitros que representan deportivamente al Estado de México en eventos nacionales e internacionales, así como a las organizaciones deportivas que promuevan una disciplina deportiva con fines de formación, recreación o competencia.

Por otro lado, es de subrayar que es facultad del Instituto Mexiquense de la Cultura Física y Deporte, fijar el monto del apoyo a estímulo, de acuerdo a las necesidades del solicitante y a la disponibilidad presupuestal del propio Instituto, atendiendo al

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

dictamen técnico que del expediente efectúa el Comité, en el caso de organizaciones deportivas conforme a la convocatoria y beneficio social que se tiene como objetivo.

De la misma manera, de este importancia destacar que los apoyos y estímulos consisten en ayudas para la preparación integral de los deportistas y para la participación de los mismos en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales; y se otorgan a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas.

También, es conveniente señalar que para que el estímulo sea entregado a los deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, es indispensable tener en orden y actualizados sus expedientes, con base en los documentos solicitados por el Departamento de servicios a deportistas de rendimiento, además de estar inscrito en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.

Los apoyos que se otorgan a las organizaciones deportivas son entregados, contra entrega del recibo oficial del solicitante, el cual debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con las disposiciones de ejecución del gasto que emita la Secretaría de Finanzas del Estado de México remitirán al Departamento de servicios a deportistas de rendimiento la evidencia documental, al menos en copia fotostática, que demuestre razonablemente el buen destino del recurso otorgado por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, acompañados de los resultados deportivos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante concluye que entre las facultades de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra la relativa a otorgar estímulos y apoyos a deportistas, entrenadores, jueces y árbitros que representan deportivamente al Estado de México en eventos nacionales e internacionales, así como a las organizaciones deportivas que promuevan una disciplina deportiva con fines de formación, recreación o competencia. Asimismo, que entre las reglas que se cumplen para otorgar los estímulos y apoyos, se encuentra la transparencia en la difusión de los requisitos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de los estímulos o apoyos.

Conforme a estos argumentos y atendiendo a que **EL RECURRENTE** solicitó vía acceso a la información pública:

1. La documental que demuestre qué los gastos de los deportistas señalados en la solicitud de información pública, fueron sufragados por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte en cada una de sus participaciones, por el hecho de haber representado al Estado de México en los eventos oficiales listados.
2. Los requisitos que debieron cumplir los deportistas en mención para haber participado en las competencias oficiales listados en la solicitud de origen, representando al Estado de México.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En consecuencia, se arriba a la plena convicción de que la información solicitada, constituye información pública, en virtud de que la generó, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por ende, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesis, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO**, es información pública; por ende, el soporte documental

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en que conste los gastos sufragados por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte respecto de los deportistas que se mencionen en la solicitud de información pública por haber representado a esta entidad federativa en los eventos que se detallan en la misma solicitud, son de acceso públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Luego, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada, sin duda infringió el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**; por ende, a efecto de resarcir este derecho, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a aquél vía **EL SAIMEX**, en versión pública:

1. La documental que demuestre que los gastos de los deportistas señalados en la solicitud de información pública, fueron sufragados por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte en cada una de sus participaciones, por el hecho de haber representado al Estado de México en los eventos oficiales listados.
2. Los requisitos que debieron cumplir los deportistas en mención para haber participado en las competencias oficiales listados en la solicitud de origen, representando al Estado de México.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, en las versiones públicas del referido soporte documental se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

La finalidad es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00852/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En consecuencia, como se ha expuesto tratándose de la aplicación de recursos públicos, se debe hacer público a quién se entrega, la cantidad, el concepto; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar de las personas físicas los datos relativos a la CURP, domicilio particular de personas físicas, número de teléfono particular, firma, si lo contuviera; clasificación que efectuará mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por el Comité de Información.

Por otro lado, para el caso de que ese soporte documental se trate de cheques y pólizas que **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE** que contenga el número de cuenta bancaria, así como la CLABE interbancaria, estos datos son susceptibles de ser testados, mediante acuerdo de clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior es así, toda vez que hacer del dominio público el número de cuenta en instituciones de crédito, o bien la CLABLE interbancaria se pone en riesgo el patrimonio de su titular –en el caso de los **SUJETOS OBLIGADOS** por ser los emisores de los cheques-, ya que con este número y mediante la aplicación de los avances tecnológicos, existirá la posibilidad de que personas no autorizadas tengan de opción de accesar a ella y manipularla; por ende, a efecto de proteger el patrimonio de su titular, los referidos datos deben ser testado a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción III, del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

(...)"

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Lo anterior implica que en las pólizas de cheques se hará de acceso público el nombre del beneficiario y la cantidad por las que se expedieron, ya que se insiste en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

tratándose de la aplicación de recursos públicos es de suma importancia hacer del dominio público el nombre de los beneficiarios y el monto que le son entregados, a efecto de generar seguridad y certeza jurídica a la sociedad en la forma y términos en que son aplicados esos recursos públicos.

Por otra parte, conviene destacar que la versión pública de los cheques y sus pólizas, se ha de ordenar mediante acuerdo de su Comité de Información; acuerdo que ha de cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, fracción III; 21, 22, 23, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Asimismo, se entregará a **EL RECURRENTE** el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado el hecho de que mediante la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese señalado que los deportistas que representan al Estado de México, son seleccionados a través de la Asociación Deportiva respectiva, en este caso por la Asociación de Squashistas Mexiquenses A.C., quien determinó a los deportistas que representarán al Estado de México; que los gastos que se realizan son otorgados por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; que el apoyo que recibe la Asociación son administrados por sus órganos de dirección, quienes son los encargados de sufragar los gastos de los deportistas durante el desarrollo del evento, sin que exista la necesidad de verificar el desembolso de los mismos.

No obstante lo anterior, estas manifestaciones son insuficientes para confirmar la respuesta impugnada, toda vez que de éstas se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** acepta que otorga apoyos económicos a asociaciones deportiva y que en el caso los seleccionados para representar al Estado de México, fue la Asociación de Squashistas Mexiquenses A.C., quien determinó a los deportistas que representarán al Estado de México, asimismo que otorga apoyo a deportistas, el cual es entregado a la Asociación, apoyo que es administrados por sus órganos de dirección; por ende, atendiendo a lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar la información pública solicitada con el grado de detalle que especifica el particular, sin embargo, tiene el deber de entregarla en la forma en que lo hubiese generado, la posee o administra, de esta

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

suerte **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE** el soporte documental en que conste el apoyo entregado a la asociación deportiva que señaló en la respuesta impugnada que fue la Asociación de Squashistas Mexiquenses A.C., del mismo modo que entregar el soporte documental en que consten los requisitos que se cumplieron para entregar el citado apoyo, en virtud de que como se ha expuesto el apoyo de mérito se entrega previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto; soporte documental que se entregará en versión pública como se ha expuesto en párrafos anteriores.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregar a **EL RECURRENTE** vía SAIMEX, en versión

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

pública la información solicitada mediante formato con folio
00041/IMCUFIDE/IP/2014, relativa a:

"1. La documental que demuestre que los gastos de los deportistas señalados en la solicitud de información pública, fueron sufragados por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte en cada una de sus participaciones, por el hecho de haber representado al Estado de México en los eventos oficiales listados.

2. Los requisitos que debieron cumplir los deportistas en mención para haber participado en las competencias oficiales listados en la solicitud de origen, representando al Estado de México.

3. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

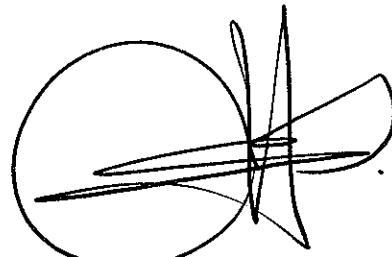
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CUARTO. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 00852/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IVON JAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO


Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios

PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00852/INFOEM/IP/RR/2014.